



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

A : **MILAGROS DEL PILAR VERASTEGUI SALAZAR**
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES

De : **DANIEL DIONEL FLORES ALVARADO**
DIRECTOR DE EVALUACION AMBIENTAL (e)

Asunto : Rectificación de oficio de error material contenido en la Resolución Directoral N° 0407-2025-MTC/16 de fecha 28 de abril de 2025.

Referencia : Resolución Directoral N° 0407-2025-MTC/16

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

Mediante Resolución Directoral N° 0407-2025-MTC/16 de fecha 28 de abril de 2025, sustentada en el Informe N° 0967-2025-MTC/06.02, la Dirección General de Asuntos Ambientales (**DGAAM**) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (**MTC**), aprobó la Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**) del proyecto de inversión: "**Mejoramiento del servicio de movilidad urbana a través de pistas y veredas en la Av. José Carlos Mariátegui (acceso a Huaycan); tramo: Av. Los Incas (Mz. E del barrio el descanso) - Av. NN5 (Mz. D de la Asoc. de viv. residencial Villa Hermosa), zona 06, Sub Zona 01, distrito de Ate - provincia de Lima – departamento de Lima**", con Código Único de Inversión N° 2502567.

II. ANÁLISIS

- 2.1. El numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (**TUO de la LPAG**), aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivos, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados; siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
- 2.2. De lo señalado anteriormente, se desprende que la rectificación del error material sólo será permitida siempre que los errores recaigan sobre elementos secundarios; es decir, no referidos a los requisitos de validez de los actos administrativos, no siendo determinantes de la decisión final; por lo que, no se produce una ruptura entre los hechos y el contenido del acto.
- 2.3. En ese sentido, esta autoridad ambiental advirtió un error material en la Resolución Directoral N° 0407-2025-MTC/16 de fecha 28 de abril de 2025, sustentada en el Informe N° 0967-2025-MTC/06.02, mediante el cual se aprobó la Ficha Técnica

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3782017> ingresando el número de expediente **T-082604-2025** y la siguiente clave: ZRYDLK .



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Socio Ambiental (FITSA) del proyecto de inversión: **"Mejoramiento del servicio de movilidad urbana a través de pistas y veredas en la Av. José Carlos Mariátegui (acceso a Huaycan); tramo: Av. Los Incas (Mz. E del barrio el descanso) - Av. NN5 (Mz. D de la Asoc. de viv. residencial Villa Hermosa), zona 06, Sub Zona 01, distrito de Ate - provincia de Lima – departamento de Lima"**, con Código Único de Inversión N° 2502567.

2.4. Al respecto, el error material en el que incurrió esta Dirección fue de forma involuntaria, al consignar datos errados como el nombre del proyecto materia de análisis, código único de inversión y el nombre del titular, datos que fueron consignados en las siguientes partes de la Resolución, tal como se detalla a continuación:

Resolución Directoral N° 0407-2025-MTC/16		
	Dice	Debe decir
Décimo primer considerando	Que, la DEA de la DGAAM ha evaluado la documentación presentada por el Municipalidad Distrital de San Marcos por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 140 del ROF del MTC, elaboró el Informe N° 0967-2025-MTC/16.02 de fecha 25 de abril de 2025, a través del cual se señala que el proyecto de inversión denominado: "Mejoramiento del servicio de tránsito peatonal interurbano o rural en los caminos de herradura de los tramos del sector Chávez, Jatun Casacancha, Numero, Ichic Casacancha, Quita Patac hasta colindante con Salvia del centro poblado de Pichiu Quinhuaragra, distrito de San Marcos de la provincia de Huari del departamento de Áncash" , con CUI N° 2658939, por sus	Que, la DEA de la DGAAM ha evaluado la documentación presentada por el Gobierno Regional Metropolitano de Lima por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 140 del ROF del MTC, elaboró el Informe N° 0967-2025-MTC/16.02 de fecha 25 de abril de 2025, a través del cual se señala que el proyecto de inversión denominado: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana a través de pistas y veredas en la Av. José Carlos Mariátegui (acceso a Huaycan); tramo: Av. Los Incas (Mz. E del barrio el descanso) - Av. NN5 (Mz. D de la Asoc. de viv. residencial Villa Hermosa), zona 06, Sub Zona 01, distrito de Ate - provincia de Lima – departamento de Lima" , con CUI N° 2502567, por

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3782017> ingresando el número de expediente **T-082604-2025** y la siguiente clave: ZRYDLK .





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	<p>características, ubicación, naturaleza y finalidad no generará efectos significativos sobre los criterios de protección ambiental establecidos en el artículo 5 de la Ley del SEIA y en el Anexo V de su Reglamento, y no se encuentra contemplado en el listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA, ni en los supuestos de aplicación de la Resolución Directoral N°0573-2022-MTC/16; correspondiéndole en ese sentido, el supuesto de aplicación del contenido básico de su FITSA, el del Anexo II del RPAST;</p>	<p>sus características, ubicación, naturaleza y finalidad no generará efectos significativos sobre los criterios de protección ambiental establecidos en el artículo 5 de la Ley del SEIA y en el Anexo V de su Reglamento, y no se encuentra contemplado en el listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA, ni en los supuestos de aplicación de la Resolución Directoral N°0573-2022-MTC/16; correspondiéndole en ese sentido, el supuesto de aplicación del contenido básico de su FITSA, el del Anexo II del RPAST;</p>
ARTICULO 1	<p>ARTÍCULO 1.- Otorgar la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA para el proyecto de inversión denominado: <i>“Mejoramiento del servicio de tránsito peatonal interurbano o rural en los caminos de herradura de los tramos del sector Chávez, Jatun Casacancha, Numero, Ichic Casacancha, Quita Patac hasta colindante con Salvia del centro poblado de Pichiu Quinhuaragra, distrito de San Marcos de la provincia de Huari del departamento de Áncash”</i>, con CUI N° 2658939, cuyo titular la</p>	<p>ARTÍCULO 1.- Otorgar la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA para el proyecto de inversión denominado: <i>“Mejoramiento del servicio de movilidad urbana a través de pistas y veredas en la Av. José Carlos Mariátegui (acceso a Huaycan); tramo: Av. Los Incas (Mz. E del barrio el descanso) - Av. NN5 (Mz. D de la Asoc. de viv. residencial Villa Hermosa), zona 06, Sub Zona 01, distrito de Ate - provincia de Lima – departamento de Lima”</i> con CUI N° 2502567, cuyo titular es el Gobierno Regional Metropolitano de</p>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3782017> ingresando el número de expediente **T-082604-2025** y la siguiente clave: ZRYDLK .





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	Municipalidad Distrital de San Marcos , de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0967-2025-MTC/16.02, el mismo que forma parte integrante del presente acto administrativo.	Lima , de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0967-2025-MTC/16.02, el mismo que forma parte integrante del presente acto administrativo.
ARTÍCULO 5	ARTÍCULO 5.- Remitir la presente resolución directoral y el informe que la sustenta a la Municipalidad Distrital de San Marcos y a la Dirección de Gestión Ambiental adscrita a esta DGAAM, para conocimiento y fines	ARTÍCULO 5.- Remitir la presente resolución directoral y el informe que la sustenta a el Gobierno Regional Metropolitano de Lima y a la Dirección de Gestión Ambiental adscrita a esta DGAAM, para conocimiento y fines

- 2.5. En este sentido, tomando en consideración que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, se ha reconocido a la Administración Pública la necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia Administración para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos, se recomienda proceder a la rectificación de los errores materiales contenidos en el **décimo primer considerando y el Artículo 1 y 5 de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 0407-2025-MTC/16**, de acuerdo al párrafo precitado.
- 2.6. Es preciso mencionar que, la rectificación de los errores materiales contenidos en el **décimo primer considerando y el artículo 1 y 5 de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 0407-2025-MTC/16 de fecha 28 de abril de 2025**, no constituye un cambio sustancial en el contenido o sentido de la decisión emitida en la referida resolución; por lo que, corresponde su rectificación, manteniéndose subsistentes los demás extremos del mencionado informe.
- 2.7. Cabe señalar que, conforme al **TUO de la LPAG**, la Resolución Directoral N° 0407-2025-MTC/16, tiene plena eficacia y es válido, dado que ha sido emitido en concordancia con las disposiciones y principios establecidos en dicho cuerpo normativo. En tal sentido, en base al numeral 16.2 del artículo 16 de la mencionada norma, el acto administrativo señalado, al haber otorgado beneficios al administrado, ha sido eficaz desde la fecha de su emisión.
- 2.8. Finalmente, respecto a la forma y/o modalidad que adquiere la rectificación, conviene citar el numeral 212.2 del artículo 212 del **TUO de la LPAG**, el mismo que establece que **"La rectificación adopta las formas y modalidades de**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

comunicación o publicación que corresponda para el acto original". (Énfasis agregado).

- 2.9. En ese sentido, toda vez que el acto administrativo primigenio ha sido emitido a través de una resolución directoral, corresponde que la rectificación sea declarada de manera formal a través de otra resolución directoral, en la cual conste que se ha incurrido en errores materiales y que éstos se están procediendo a rectificar.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 De la revisión de la Resolución Directoral N° 0407-2025-MTC/16 de fecha 28 de abril de 2025 que aprobó la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto de inversión: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN LA AV. JOSE CARLOS MARIATEGUI (ACCESO A HUAYCAN); TRAMO: AV. LOS INCAS (MZ. E DEL BARRIO EL DESCANSO) - AV. NN5 (MZ. D DE LA ASOC. DE VIV. RESIDENCIAL VILLA HERMOSA), ZONA 06, SUB ZONA 01, DISTRITO DE ATE - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA**, con código único de inversión N° 2502567, presentada por el **Gobierno Regional Metropolitano de Lima**, se concluye que se ha incurrido en un error material, al consignar datos errados como el nombre del proyecto materia de análisis, código único de inversión y el nombre del titular, en el **décimo primer considerando y el artículo 1 y 5 de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 0407-2025-MTC/16**, conforme a lo señalado en el ítem 2.4 del presente informe.
- 3.2 Al tratarse de errores materiales que no alteran los aspectos sustanciales del contenido ni el sentido de la decisión, se recomienda proceder a su corrección, a través de la emisión de la respectiva resolución directoral; entendiéndose que los demás extremos de la Resolución Directoral N° 0407-2025-MTC/16, siguen subsistentes.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) el presente informe y el proyecto de resolución directoral para la rectificación correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe y la respectiva resolución directoral al **Gobierno Regional Metropolitano de Lima**, con copia a la Dirección de Gestión Ambiental de la DGAAM, para conocimiento y fines.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Es todo en cuanto informamos, para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Encarnación Poquioma Ramos
Especialista Legal
CAA N° 330

Visto el presente informe, el suscrito expresa su conformidad y hace suyo el mismo, en consecuencia, elévese el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales para las acciones correspondientes de acuerdo con sus competencias.

Documento firmado digitalmente

DANIEL DIONEL FLORES ALVARADO
DIRECCION DE EVALUACION AMBIENTAL (e)
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3782017> ingresando el número de expediente **T-082604-2025** y la siguiente clave: ZRYDLK .

